

**RESOLUCIÓN NÚMERO 059/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
1621100005218**

ANTECEDENTES

- I. El 06 de febrero de 2018, la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**ASEA**), recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y posteriormente se turnó, mediante folio electrónico número **UT/02/109/2018** a la Unidad de Gestión Industrial (**UGI**), la solicitud de acceso a la información con número de folio 1621100005218:

“1.- Relación de MIAs Particulares y Regionales autorizadas para llevar a cabo actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en aguas profundas de marzo de 2015 a enero de 2018; indicando la fecha de la autorización, el nombre del proyecto, la razón o denominación social del solicitante y si fue una MIA regional o particular con o sin riesgo. 2.- Relación de Licencias Ambientales Únicas autorizadas, aprobadas o emitidas para llevar a cabo actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en aguas profundas de marzo de 2015 a enero de 2018; indicando la fecha de la autorización, aprobación o emisión, el nombre del proyecto, la razón o denominación social del solicitante. 3.-Relación de Informes presentados de Línea Base Ambiental a la ASEA, de marzo de 2015 a enero de 2018, indicando el nombre del proyecto, la razón o denominación social de la empresa que los presentó, la actividad del sector hidrocarburos, si ya cuenta con opinión de procedencia.” (sic)

- II. Que por oficio número **ASEA/UGI/DGGEERNCM/0015/2018**, de fecha 08 de febrero de 2018, la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos (**DGGEERNCM**) adscrita a la **UGI**, informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

“ ...

*Sobre el particular, le comunico que de conformidad con la competencia señalada en el artículo 26 del Reglamento Interior de la Agencia, misma que consiste en conocer lo relativo en materia de “reconocimiento y exploración superficial, y exploración y extracción de hidrocarburos; el tratamiento de petróleo y actividades conexas”, esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos (**DGGEERNCM**), es competente para conocer de la información requerida en la solicitud en comento.*

*En cuanto a los numerales 1 y 2 de la solicitud, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y base de datos que obran en esta **DGGEERNCM** no se encontró información relacionada con los mismos por las siguientes razones:*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 059/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
1621100005218**

Circunstancia de tiempo. – La búsqueda efectuada versó del 1 de marzo de 2015 al 31 de enero del presente año, tal y como fue requerido por el solicitante.

Circunstancia de lugar. – En los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y base de datos con que cuenta la Dirección General de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marinos adscrita a la Unidad de Gestión Industrial.

Motivo de la inexistencia. – Los trámites, licencias, permisos o autorizaciones que esta Dirección General puede emitir y/o resolver dentro de sus atribuciones conferidas en el artículo 26 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos se hacen a petición de parte, y hasta la fecha del presente curso no se ha ingresado ni generado información respecto a Manifestaciones de Impacto Ambiental Particulares y Regionales autorizadas para llevar a cabo actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en aguas profundas y Licencias Ambientales Únicas autorizadas, aprobadas o emitidas para llevar a cabo actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en aguas profundas.

Por las razones anteriormente expuestas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción II y 141 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia confirme la Inexistencia que por el presente se manifiesta.

Ahora bien, referente al numeral 3 de la solicitud en el que se requiere lo siguiente: “3.- Relación de Informes presentados de Línea Base Ambiental a la ASEA, de marzo de 2015 a enero de 2018, indicando el nombre del proyecto, la razón o denominación social de la empresa que los presentó, la actividad del sector hidrocarburos, si ya cuenta con opinión de procedencia.”, le informo que derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos como electrónicos, bases de datos y expedientes, fue posible encontrar la siguiente información.

Nombre	Razón social	Actividad del sector	Respuesta
Propuesta Metodológica (Términos de Referencia) para la Elaboración de Líneas Base Ambiental y Registro de Daños Ambientales y Daños Preexistentes en el Área Contractual 2, Golfo de México	Talos Energy Offshore México 2, S. de R.L. de C.V.	Exploración	Aceptación
Propuesta Metodológica (Términos de Referencia) para la Elaboración de Líneas Base Ambiental y Registro de Daños Ambientales y Daños Preexistentes en el Área Contractual 7, Golfo de México	Talos Energy Offshore México 7, S. de R.L. de C.V.	Exploración	Aceptación



**RESOLUCIÓN NÚMERO 059/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
1621100005218**

Nombre	Razón social	Actividad del sector	Respuesta
Propuesta Metodológica (Términos de Referencia) para la Elaboración de Líneas Base Ambiental y Registro de Daños Ambientales y Daños Preexistentes en el Área Contractual 1, Golfo de México	Eni México, S. de R.L. de C.V.	Extracción	Aceptación
Plan de Desarrollo de la Línea Base Ambiental Hokchi Energy, S.A. de C.V.	Hokchi Energy, S.A. de C.V.	Extracción	Aceptación
Propuesta Metodológica (Términos de Referencia) para la Elaboración de Líneas Base Ambiental y Registro de Daños Ambientales y Daños Preexistentes en el Área Contractual 4.	Fieldwood Energy E&P México, S. de R.L. de C.V.	Extracción	Aceptación
Propuesta Metodológica para la Elaboración de la Línea Base Ambiental y Registro de Daños Ambientales y Daños Preexistentes para el Área Contractual 1, Cinturón Plegado Perdido.	China Offshore Oil Corporation E&P México, S.A.P.I. de C.V.	Exploración y Extracción	No Procedente
Propuesta Metodológica para la Elaboración de Líneas Base Ambiental y Registro de Daños Ambientales y Daños Preexistentes en el Área Contractual 1, Golfo de México.	China Offshore Oil Corporation E&P México, S.A.P.I. de C.V.	Exploración y Extracción	Aceptación
Propuesta de la realización de la Línea Base Ambiental Área Contractual 2, Cinturón Plegado Perdido	Total E&P México, S.A. de C.V.	Exploración y Extracción	Aceptación
Propuesta de Metodología de Línea Base Ambiental del Área Contractual 3, Cinturón Plegado Perdido	Chevron Energía de México, S. de R.L. de C.V.	Exploración y Extracción	Aceptación
Propuesta Metodológica para la Elaboración de la Línea Base Ambiental y Registro de Daños Ambientales y Daños Preexistentes para el Área Contractual 4, Cinturón Plegado Perdido.	China Offshore Oil Corporation E&P México, S.A.P.I. de C.V.	Exploración y Extracción	No Procedente
Propuesta Metodológica para la Elaboración de Líneas Base Ambiental y Registro de Daños Ambientales y Daños Preexistentes en el Área Contractual 4, Golfo de México	China Offshore Oil Corporation E&P México, S.A.P.I. de C.V.	Exploración y Extracción	Aceptación
Propuesta de Realización de la Línea Base Ambiental Área Contractual 1, Cuenca Salina en el Golfo de México.	Statoil E&P México, S.A. de C.V.	Exploración y Extracción	Aceptación
Propuesta de Realización de la Línea Base Ambiental, Área Contractual 3, Cuenca Salina en el Golfo de México	Statoil E&P México, S.A. de C.V.	Exploración y Extracción	Aceptación
Propuesta de Plan de Trabajo y Metodología de Línea Base Ambiental en el Área Contractual 4, Cuenca Salina	PC Carigali México Operations, S.A. de C.V.	Exploración y Extracción	Aceptación
Metodología para la Elaboración de la Línea Base Ambiental y Registro de Daños Ambientales y Preexistentes para el Área Contractual 5, de Cuenca Salina	Murphy Sur, S de R.L. de C.V.	Exploración y Extracción	Aceptación

**RESOLUCIÓN NÚMERO 059/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
1621100005218**

Nombre	Razón social	Actividad del sector	Respuesta
Propuesta Metodológica para la Elaboración de la Línea Base Ambiental y Registro de Daños Ambientales y Preexistentes para el Área Contractual 5, de Cuenca Salina	Murphy Sur, S de R.L. de C.V.	Exploración y Extracción	Aceptación
Metodología para la Elaboración de la Línea Base Ambiental previo al inicio de las Actividades Marinas de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en el Área de Trión.	BHP Billiton Petróleo Operaciones de México, S. de R.L. de C.V.	Exploración y Extracción	Aceptación
Propuesta Metodológica para la Elaboración de la Línea Base Ambiental para el Área Contractual EK y Balam	PEMEX Exploración y Producción	Extracción	Aceptación
Propuesta Metodológica para la Línea Base Ambiental Área Contractual 2	PEMEX Exploración y Producción	Exploración y Extracción	Aceptación
Propuesta de ejecución de Línea Base Ambiental y Registro de Daños Ambientales y Daños Preexistentes en el Área Contractual 6, Cuenca Sureste	PC Carigali México Operations, S.A. de C.V.	Exploración y Extracción	Aceptación
Propuesta de Ejecución de Línea Base Ambiental y Registro de Daños Ambientales y Daños Preexistentes en el Área Contractual 7, Cuenca Sureste	Eni México, S. de R.L. de C.V.	Exploración y Extracción	Aceptación
Propuesta Metodológica para la Línea Base Ambiental Área Contractual 8	PEMEX Exploración y Producción	Exploración y Extracción	Aceptación
Propuesta Metodológica para la Línea Base Ambiental Área Contractual 9, Cuencas del Sureste	Capricorn Energy México, S de R.L. de C.V.	Exploración y Extracción	Aceptación
Propuesta de Ejecución de Línea Base Ambiental y Registro de Daños Ambientales y Daños Preexistentes en el Área Contractual 10, Cuenca Sureste	Eni México, S. de R.L. de C.V.	Exploración y Extracción	Aceptación
Propuesta Metodológica para la Línea Base Ambiental y Registro de Daños Ambientales y Daños Preexistentes en el Área Contractual 11 Cuencas del Sureste	Repsol Exploración México, S.A. de C.V.	Exploración y Extracción	Aceptación
Propuesta de Ejecución de Línea Base Ambiental y Registro de Daños Ambientales y Daños Preexistentes en el Área Contractual 12, Cuenca Sureste	Lukoil Upstream México, S. de R.L. de C.V.	Exploración y Extracción	Aceptación
Términos de Referencia para la Elaboración de la Línea Base Ambiental del Área Contractual 14	Eni México, S. de R.L. de C.V.	Exploración y Extracción	Aceptación
Propuesta de la Realización de la Línea Base Ambiental Área Contractual 15 Cuencas del Sureste	Total E&P México, S.A. de C.V.	Exploración y Extracción	Aceptación

..." (sic)

**RESOLUCIÓN NÚMERO 059/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
1621100005218**

CONSIDERANDOS

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la declaración de inexistencia de información que realicen los titulares de las Áreas de la ASEA, en los términos que establecen los artículos 6º, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que los artículos 13 de la LFTAIP y el 19 de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
- III. Por su parte, el artículo 20 de la LGTAIP, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- IV. Que los artículos 130, párrafo cuarto de la LFTAIP y 129 de la LGTAIP, establecen que: “los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita”.
- V. Que los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP, determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado el Comité de Transparencia:

“
...
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
...”

**RESOLUCIÓN NÚMERO 059/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
1621100005218**

- VI. Que los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.
- VII. Que mediante el oficio número **ASEA/UGI/DGGEERNCM/0015/2018**, la **DGGEERNCM**, como unidad administrativa competente, manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada, específicamente en los numerales 1 y 2 de la petición del particular es inexistente, mismos que se plasmaron en el Antecedente II, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

La **DGGEERNCM**, manifestó ser competente para conocer de la información solicitada; no obstante, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva no localizó la información requerida por el solicitante en los numerales 1 y 2, lo anterior debido a que los trámites, licencias, permisos o autorizaciones que esa Dirección General puede emitir y/o resolver dentro del marco de sus atribuciones, se hacen a petición de parte, y hasta la fecha no se ha ingresado ni generado información respecto a: "*Manifestaciones de Impacto Ambiental Particulares y Regionales autorizadas para llevar a cabo actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en aguas profundas y Licencias Ambientales Únicas autorizadas, aprobadas o emitidas para llevar a cabo actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en aguas profundas*".

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que, de conformidad con lo señalado por la **DGGEERNCM**, a través de su oficio número **ASEA/UGI/DGGEERNCM/0015/2018**, se justifican las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información solicitada de la siguiente manera:

- **Circunstancias de modo:** La **DGGEERNCM** efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos con que cuenta esa Dirección General; no obstante, no localizó la información solicitada, lo anterior, debido a que los trámites, licencias, permisos o autorizaciones que esa Dirección General

**RESOLUCIÓN NÚMERO 059/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
1621100005218**

puede emitir y/o resolver dentro de sus atribuciones, se hacen a petición de parte, y hasta la fecha no se ha ingresado ni generado información respecto de los numerales 1 y 2 de la petición del particular.

- **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda efectuada por la **DGGEERNCM** versó del 01 de marzo de 2015 (fecha en que entró en funciones esta Agencia) al 31 de enero de 2018 (fecha señalada por el particular en la solicitud que nos ocupa).
- **Circunstancias de lugar:** La búsqueda efectuada se realizó en los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos que obran en la **DGGEERNCM**.

Por tanto, se estima que no existe servidor público responsable de contar con la información descrita en los párrafos que anteceden, ni es materialmente posible reponer el acto, solicitando la **DGGEERNCM** a este Comité de Transparencia que confirmase la declaración de inexistencia de la información solicitada.

De lo antes expuesto, se desprende que la **DGGEERNCM** realizó una búsqueda exhaustiva durante el periodo comprendido del 01 de marzo de 2015 al 31 de enero de 2018, en los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos de la **DGGEERNCM**, y en tal sentido, manifestó que no identificó la información requerida en los numerales 1 y 2, lo anterior debido a que los trámites, licencias, permisos o autorizaciones que esa Dirección General puede emitir y/o resolver dentro de sus atribuciones, se hacen a petición de parte, y hasta la fecha no se ha ingresado ni generado información respecto de los numerales 1 y 2 de la petición del particular, en consecuencia, la información solicitada, es inexistente; por ello, éste Comité una vez analizadas las manifestaciones de la **DGGEERNCM**, el sustento normativo en el que se apoya y una vez señaladas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia, se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 13 de la LFTAIP; 19 y 20 de la LGTAIP y en consecuencia, resultan aplicables los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la declaración de inexistencia de la información, en apego a lo establecido en los artículos 13 y 143 de la LFTAIP, 19, 20 y 139 de la LGTAIP; por lo que se emiten los siguientes:

**RESOLUCIÓN NÚMERO 059/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
1621100005218**

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la declaración de inexistencia de la información señalada en el Antecedente II, específicamente en lo concierne a los numerales 1 y 2 de la solicitud que nos ocupa, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución; lo anterior, con fundamento en los artículos 141, fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la ASEA notificar, por medio electrónico, la presente Resolución a la **DGGEERNCM** adscrita a la **UGI**, así como a la Unidad de Transparencia de la ASEA; asimismo, la citada Unidad deberá notificar la presente resolución al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**); esto, en términos de los artículos 147 de la LFTAIP y 142 de la LGTAIP.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA el 27 de febrero de 2018.



Lic. José Isidro Tineo Méndez.
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.



Mtra. Luz María García Rangel.
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.



Lic. Edgar Oliver Ortiz Aguirre.
Coordinador de Archivos de la ASEA.

JMV/CPMG